



La Esperanza, 28 de Noviembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 013910-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 20 de noviembre 2024, de la Oficina de Administración, relacionado con el reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa Corporación ARES Servicios Generales S.A.C. por el servicio de transporte de personal del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC – Sede Central"; y la documentación que obra como antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Carta N° 2A-2024-TRANSPORTES ARES, de fecha 22 de julio y recepcionada por el PECH el 24 de julio 2024, la empresa Corporación ARES Servicios Generales S.A.C.; se dirige al Área de Abastecimientos y Servicios Generales manifestando que está prestando servicio de transporte de Trujillo – Sede Central, trasladando al personal, en virtud al contrato SGOYM 08-2023, el cual inició el 16.02.2023. Detalla los días de servicio desde el mes de noviembre 2023 al mes de junio 2024 y el importe correspondiente, solicitando se les haga llegar las respectivas ordenes de servicio;

Que, mediante Informe N° 000307-2024-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 05 de junio 2024, el Área de Personal se dirige a la Oficina de Administración manifestando que el servicio de transporte para el traslado del personal del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC de la Sede Central, se viene prestando de manera ininterrumpida de acuerdo al detalle que indica:

- Enero 21 días
- Febrero 21 días
- Marzo 19 días
- Abril 22 días

Que, mediante Proveído N° 000872-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-PST, de fecha 17 de junio 2024, la sub área de Adquisiciones indica que "...los pagos del indicado servicio no se realizaron desde el mes de noviembre al no contar con la conformidad por parte del área usuaria; Contrato Unidad de Personal 008-2023. Inicio de Contrato 15/02/2023. Plazo 264 días hábiles. Culminación fecha aprox. Febrero 2024..." CONTRATO UNIDAD DE PERSONAL 008-2023 INICIO DE CONTRATO 15/02/2023 PLAZO 264 DIAS HABILES. CULMINACION FECHA APROX. FEBRERO 2024;





Que, mediante Memorando N° 000104-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 18 de setiembre 2024, la Oficina de Administración solicita al Área de Personal un informe con el detalle que se indica;

Que, mediante Informe N° 000549-2024-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 19 de setiembre 2024, el Área de Personal atiende lo solicitado por la Oficina de Administración, señalando además que corresponde se realice el trámite de crédito devengado correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2023, que se prestó el servicio. Asimismo, corresponde se efectúe el trámite de pago por los meses de enero, febrero y hasta el 07 de marzo, fecha en la cual se cumpliría el plazo de 264 días hábiles del contrato. Por lo expuesto, solicita la emisión de la conformidad, de acuerdo a las bases administrativas que forman parte del contrato;

Que, mediante Memorando N° 000106-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 20 de setiembre 2024, la Oficina de Administración se dirige al Área de Abastecimientos y Servicios Generales manifestando que otorga la conformidad al servicio de transporte de personal de la Sede Central, brindada por la empresa CORPORACIÓN ARES SERVICIOS GENERALES SAC, correspondientes a los siguientes periodos:

- Noviembre 2023 21 días efectivos
- Diciembre 2023 17 días efectivos
- Enero 2024 21 días efectivos
- Febrero 2024 21 días efectivos
- Marzo 2024 05 días efectivos

En lo que respecta a los meses de **noviembre y diciembre 2023**, dispone se realicen las acciones que correspondan a efecto de tramitar el pago por **Crédito Devengado** por corresponder al ejercicio fiscal 2023 a la brevedad;

Que, mediante Carta N° 011-2024-ARES, recepcionada el 26 de setiembre 2024 por conducto notarial, ARES se dirige al PECH señalando que, conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta del contrato suscrito, la entidad se obliga a pagar la contraprestación al contratista en periodos mensuales por días hábiles según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Señala que según este artículo la entidad paga las contraprestaciones dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato. Asimismo, invoca el artículo 171.2 que establece que, en caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que debió efectuarse el pago. Señala que, en vista del incumplimiento de los meses de noviembre, diciembre 2023, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre 2024, solicitan que de forma urgente se generen las correspondientes ordenes de servicio, señalando, asimismo, que de conformidad con el artículo 164°, numeral 2, el contratista puede solicitar la resolución del contrato en caso la entidad incumpla injustificadamente el pago y/u otras obligaciones esenciales pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido;





Que, mediante Informe N° 000583-2024-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 11 de octubre 2024, el Área de Personal informa que la Empresa de Transporte Corporación Ares Servicios Generales SAC, ha continuado brindando el servicio de transporte y traslado de personal que labora en la sede central, posterior al vencimiento del plazo del contrato Unidad de Personal N° 008-2023, cuyo plazo fue de 264 días hábiles computados desde el día siguiente de suscrito el mismo, es decir hasta el 07.03.2024. Refiere que con Informe N° 000549-2024-GRLL-PECH-OAD-AP, se informaron los días efectivos del servicio brindado de los meses de noviembre 2023 al 07 de marzo 2024, solicitando el trámite de pago, el cual aún se encuentra pendiente. Asimismo, señala que desde el 08 de marzo 2024, la contratista Empresa de Transporte Corporación Ares Servicios Generales SAC ha continuado brindando el servicio, según el detalle que inserta;

Que, mediante Informe N° 000004-2024-GRLL-PECH-OAD-ABG-ACC, de fecha 05 de noviembre 2024, el Abg. Alex Comeca Castillo, adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales informa sobre el servicio prestado por la empresa CORPORACION ARES SERVICIOS GENERALES S.A.C., sustentando la procedencia de reconocer la deuda a favor de ARES. Manifiesta que en el caso bajo análisis debe tenerse en cuenta que el servicio primigenio contratado a la empresa Corporación Ares Servicios Generales S.A.C. (Contrato UNIDAD DE PERSONAL 008-2023), para el servicio de servicio de transporte para el traslado de personal del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC – Sede Central, por un monto de S/ 105 072.00, por un plazo de 264 días hábiles, el mismo que culminó el **07.03.2024**, deviene de un proceso de selección sujeto a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, habiéndose establecido en su cláusula Décimo Sexta la aplicación supletoria de las normas para la interpretación del Acto Jurídico, entre ella, la del Código Civil. En ese sentido, lo que busca la indicada empresa es el reconocimiento de la deuda para el pago de una prestación ejecutada sin vínculo contractual al amparo del Artículo 1954° del Código Civil que norma lo siguiente: *Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;*

Que, asimismo, indica que como ha señalado en los antecedentes, la empresa Corporación Ares Servicios Generales S.A.C. continuó con la prestación del servicio ante el silencio del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, por lo tanto, la prestación del servicio sobre el que se solicita el **reconocimiento no tenía contrato que lo sustente**, conforme a la exigencia señalada en el Artículo 137° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Destaca que, a su criterio, tanto el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC como la empresa Corporación Ares Servicios Generales S.A.C. han actuado de **buena fe** al momento consentir la continuidad del servicio y al momento de su prestación, respectivamente, existiendo el **consentimiento** de ambas partes, dado que a la fecha la Entidad no comunicó a dicha empresa el término del servicio. Asimismo, hace referencia a las opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, a través de su Dirección Técnico Normativa: Opinión N° 007-2017/DTN de fecha 11.01.2017 y Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 03.02.2017;

Que, refiere que dicha institución señala que en el marco de las contrataciones del Estado para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que:





"1) *La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido*; en este caso, se verifica la prestación del servicio, habiendo la Entidad recibido el servicio y el Área de Personal ha otorgado su conformidad sobre dicha prestación.

2) *Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad*; con la conformidad de otorgada se configura este supuesto (documento de la referencia d)

4) *Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales*; en efecto la prestación del servicio por el periodo señalado no tiene sustento contractual

5) *Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor*; como se señaló, el consentimiento y la prestación del servicio se realizaron de buena fe.

Que, por lo expuesto, considera que procede reconocer el servicio de transporte para el traslado de personal del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC – Sede Central por el periodo del 08.03.2024 al 30.09.2024, *Reconociendo la Deuda* generada y consecuentemente corresponde *el pago de la prestación ejecutada sin vínculo contractual ascendente a S/ 53 730.00*. Señala que con la culminación de la ejecución del contrato UNIDAD DE PERSONAL 008-2023, las obligaciones contractuales culminaron con ella; sin embargo, es responsabilidad del Área de Personal (área usuaria), sobre la validación del monto reclamado por la empresa Corporación Ares Servicios Generales S.A.C. en comparación con el monto del indicado contrato;

Que, concluye señalando:

1. Procede reconocer el servicio de transporte para el traslado de personal del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC – Sede Central prestado por la empresa Corporación Ares Servicios Generales S.A.C. por el periodo del 08.03.2024 al 30.09.2024.

2. Procede reconocer la deuda generada por dicho servicio y consecuentemente corresponde el pago de la prestación ejecutada sin vínculo contractual, ascendente a la suma de S/ 53,730.00.

3. El Área de Personal es responsable por la validación del monto reclamado y de la conformidad del servicio.

Y, Recomienda:

1. Se recomienda se genere la Certificación Presupuestal para el pago del monto de S/53,730.00, luego del cual se deberá solicitar la aprobación de la Oficina de Planificación.

2. Solicitar opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego del cual se deberá requerir la autorización de la Gerencia mediante acto administrativo, para el pago correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 001837-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ-LVG, de fecha 06 de noviembre 2024, el Eco. Luis Vásquez Gálvez, de la Sub área de Adquisiciones, consigna: **"EN MERITO A LO INDICADO EN EL INFORME DEL ABOG. ALEX COMECA, PREVIO A LA EMISION DE LA CERTIFICACION SE RECOMIENDA DERIVAR A LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA PARA OPINION LEGAL, ASI MISMO DE LA REVISION DE LA DOCUMENTACION, EL AREA USUARIA NO INDICA LOS MOTIVOS QUE HAN CAUSADO EL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA"** (sic)





Que, mediante Proveído N° 013111-2024-PECH-OAD, la Oficina de Administración remite lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal de acuerdo a lo indicado en Proveído N° 001837-2024/PECH-OAD-ABSG-ADQ-LVG;

Que, mediante Informe Legal N° 000115-2024-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 11 de noviembre 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa los actuados y emite pronunciamiento tanto por el requerimiento de reconocimiento de crédito devengado, como por la figura del “reconocimiento de prestación de servicios sin vínculo contractual”, solicitados por el Área de Personal y el Área de Abastecimientos y Servicios Generales;

Que, respecto al crédito devengado, señala que de conformidad con lo previsto en el numeral 36.2 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que, teniendo en cuenta lo expuesto por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, así como lo señalado en dicho informe legal, existe normativa y pronunciamientos del OSCE respecto al reconocimiento de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual. Al respecto, dicha área ha verificado el cumplimiento de las condiciones que sustentan que la Gerencia autorice el reconocimiento del servicio prestado y la contraprestación por dicho servicio; opción que obedece a una decisión de gestión. Recomienda derivar el presente informe a la Gerencia a fin que, de contar con su autorización, se deriven los actuados a la Oficina de Planificación y Presupuesto para la aprobación de la certificación presupuestal, tanto para la aprobación de crédito devengado por los meses de noviembre y diciembre 2023 como para el reconocimiento de prestaciones sin vínculo contractual; y posterior emisión de acto administrativo por parte de esta Oficina;

Que, respecto al Proveído N° 001837-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ-LVG, de fecha 06 de noviembre 2024, en cuanto señala “...*EL AREA USUARIA NO INDICA LOS MOTIVOS QUE HAN CAUSADO EL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA*”, dicho extremo corresponde ser evaluado en su oportunidad por la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios y no incide en la procedencia del requerimiento;

Que, mediante Proveído N° 013322-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 11 de noviembre 2024, la Oficina de Administración se dirige a la Gerencia solicitando la autorización expresa para el pago por crédito devengado y trámite de C.P.; autorizando la Gerencia lo solicitado, y derivando lo actuado a la Oficina de Planificación mediante Proveído N° 005742-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 11 de noviembre 2024;





Que, mediante Oficio N° 001179-2024-GRLL-PECH-OP, de fecha 14 de noviembre 2024, la Oficina de Planificación indica que mediante Oficio N° 000230-2024-GRLL-PECH-OP, de fecha 11 de abril 2024, se emitió la Certificación Presupuestal N° 267 por el importe de S/ 19.949.03 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y S/ 13,880.97 por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, **por el saldo del Contrato de la A.S. N° 040-2022;**

Que, revisando en el SIAF, en la Consulta del Contrato de la AS N° 040-2022, se puede determinar que en el Año 2024 con el Expediente Administrativo N° 681 y la Orden de Servicio N° 00180 se ha efectuado un compromiso por S/ 33,830; de los cuales a la fecha existe un saldo por devengar de S/ 9,249.12 por la fuente Recursos Ordinarios y S/ 5,874.88 por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, tal como muestra en el cuadro inserto. Es decir, señala que existe certificación presupuestal sin ejecutar por un total de **S/ 15,124**, que correspondería al importe del crédito devengado por reconocer; correspondiendo a la Unidad de Abastecimientos, corroborar el importe del crédito devengado y realizar las acciones necesarias para su implementación. En tal sentido, concluye que sólo es necesario la aprobación del acto resolutivo del reconocimiento del crédito Devengado de los servicios prestados por la Empresa Ares en los meses de **Noviembre 2023 y Diciembre 2023**, lo que hace de conocimiento para proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 013619-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 14 de noviembre 2024, la Oficina de Administración se dirige al Área de Abastecimientos y Servicios Generales solicitando en calidad de *urgente*, revisar y atender lo indicado por O.P. teniendo en cuenta el Proveído N° 13584 (de la OAD);

Que, mediante Proveído N° 008426-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG, se dispone la atención por la sub área de Adquisiciones "... Y TRAMITE DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL CON LA URGENCIA DEL CASO. VER PROVEIDO N°005416-2024-PECH-OAD-AP (CREDITO DEVENGADO DE LOS MESES NOV.DIC. 2023) Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA OFICIO N° 001179-2024-GRLL-PECH-OP.";

Que, mediante Proveído N° 000699-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ-JAM, de fecha 18 de noviembre 2024, se remite al Área de Abastecimientos y Servicios Generales "PARA SU TRAMITE DE RESOLUCION DE CREDITO DEVENGADO POR EL SALDO DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2023 POR S/15,124.00 - EMPRESA DE TRANSPORTE ARES, SE ADJUNTA CP 267 Y OFICIO N° 230-2024-GRLL-PECH-OP APROBADO POR OPP.";

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 20 de noviembre 2024, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica el trámite de reconocimiento de crédito devengado por los meses de noviembre y diciembre 2023;

Que, como se indicara en el Informe Legal N° 000115-2024-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 11 de noviembre 2024, de conformidad con lo previsto en el numeral 36.2 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de





diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer como crédito devengado el importe de S/15,124.00 (Quince mil ciento veinticuatro con 00/100 soles), a favor de **Corporación ARES Servicios Generales S.A.C.** por concepto del servicio de traslado de personal de la sede central del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el monto reconocido en el artículo precedente, con cargo a la Certificación Presupuestal N° 267.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a Corporación ARES Servicios Generales S.A.C. y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

